

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: RENÉ RAÚL BONILLA ÁLVAREZ  
Apoderado parte demandante: Dr. LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL  
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PINAR DE ÁLAMOS"  
Administradora: MARÍA CAMILA ROZO JURADO  
Apoderado parte demandada: Dra. GLORIA MELO  
Rad.: No. 2020 - 00311  
Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2021  
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por la demandada, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar, pues todas las actuaciones se encuentran debidamente surtidas.

### **NOTIFICADO EN ESTRADOS**

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

La demandada acepto el hecho No. 17 y parcialmente el 2 y 6 los demás hechos serán objeto de prueba.

**AUTO**

Conforme lo anterior, el litigio se centrará a establecer los siguientes puntos:

1. Establecer la existencia del contrato de trabajo.
2. Determinar si resulta viable atender las suplicas descritas en la demanda.
3. Verificar si prospera alguna excepción propuesta como medio de defensa por la demandada.

## **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Se ordena tener como prueba documental a favor de la parte demandante 12 documentos que obran anexos a la demanda.

Interrogatorio de parte: Que deberá rendir la parte demandada – SE DECRETA.

Testimonios: IRENE HERNANDEZ y NUBIA HENAO PIÑEROS de la cual desconoce su paradero y correo electrónico.

Oficios: solicita se oficie a la demandada para que aporte una serie de documentos 1.) para que se alleguen todos y cada uno de los documentos de contabilidad, de nómina y otros que su despacho considere pertinentes, conducentes e inherentes, para esclarecer los hechos de esta demanda. 2.)- los comprobantes de los pagos salariales entregados al señor RENE RAUL BONILLA ALVAREZ, en cada uno de los meses comprendidos entre el 22 al 31 de diciembre de 2018 y del 2 de enero al 17 de enero de 2019; un registro contable de egreso donde consten los salarios referidos y firmados por el demandante. 3.)- Los comprobantes de consignación y pago, respectivamente, de los auxilios de cesantías y las primas de servicios generados durante la vigencia de la relación laboral. 4.) a la DIAN, para verificar el PAGO DE RETENCIONES SEGÚN INFORMA LA DIAN POR Conjunto Residencial El Pinar de los Álamos.

SE NIEGAN por qué se hace innecesarios estos oficios ya que con las pruebas obrantes en el proceso se puede resolver de fondo y porque existe además prohibición legal de solicitar al juez las pruebas que por intermedio del derecho de petición los pudiera haber conseguido.

Inspección Judicial: A las instalaciones de la administración del conjunto demandado. Se niega ya que esta prueba solamente procede cuando se presenten graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos y considera el despacho que con las evidencias recopiladas se puede resolver de fondo.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

Documentales: Un documento, la certificación de la alcaldía de la alcaldía de Engativá, dando cuenta de la nueva administradora.

Testimonios: EDGAR ETEVE ESCOBAR CONTRERAS, MARIO DURAN MEJIA, JOSE REINALDO SASTRE BELTRAN.

## **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **6. PRACTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal del Conjunto Residencial "Pinar de Álamos" y al demandante, de igual forma se reciben los testimonios solicitados por cada una de las partes.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio.

Se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

## **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Hoy, 28 de octubre de 2021, siendo la hora decretada, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, se profiere la siguiente,

## **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSOLVER a la parte demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría líquídense e inclúyase por concepto como agencias en derecho, la suma de \$300.000 a favor de la parte demandada.

**TERCERO:** CONSÚLTESE la presente decisión ante el superior por salir adversa a los intereses de la parte demandante.

**SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

El apoderado de la parte demandante se acoge al grado jurisdiccional de Consulta.

Así las cosas, se ordena que por Secretaría se elabore un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar las partes intervinientes.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 1:20 pm de la tarde del día de hoy 28 de octubre de 2021.



**FERNANDO GONZALEZ**

JUEZ



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c408870347510995fd40f46395ea592f52d  
dc1efa610c962708834e447e796**

Documento generado en 29/10/2021 10:34:20 a.  
m.

**Valide este documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/  
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**